



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA  
UNIDAD EJECUTORA 409-SALUD SANTA CRUZ



## RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 007 -2024- GR.CAJ/DRSC/UESSC-URRH

Santa Cruz, 25 de marzo de 2024

**VISTOS**, el Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 28 de diciembre de 2023, Informe N° 018-2024-UESSC-URRH; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2017-GR-CAJ/GR, de fecha 15 de marzo del 2017, se resuelve crear la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz, constituye una Unidad Ejecutora del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, la misma que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 28 de diciembre de 2023, el Sr. José Jaime Carrasco Tamay presenta recurso de reconsideración contra la Carta N° 107-2023-GR-CAJ/DRSC/UESSC/DGyDRH, del 19 de diciembre de 2023, mediante la cual se le comunica la extinción de su contrato al 31 de diciembre de 2023. Como argumentos del impugnatorio alega que cuenta con carga familiar, apoya y tiene responsabilidad con sus padres.

El artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dicta: "219. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...".\*

Respecto a la sustentación en nueva prueba, Morón Urbina expresa que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.

Que, visto el recurso administrativo de reconsideración presentado por el recurrente se advierte que no adjunta nueva prueba, incumpliendo con lo previsto en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, deviniendo la reconsideración planteada en improcedente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR y facultades delegadas vía Resolución Directoral N° N° 081-2024- GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG;

\* MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. 16 edición, Tomo II, Lima – Perú, 2021, pp 229.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA  
UNIDAD EJECUTORA 409-SALUD SANTA CRUZ



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración formulado por la Sra. NELLY HUAMAN MALCA contra la Carta N° 113-2023-GR-CAJ/DRSC/UESSC/DGyDRH; ello, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte interesada y demás áreas que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en los canales regulares.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA  
UNIDAD EJECUTORA DE SALUD SANTA CRUZ

  
Abu Edwin Orlando Casanova Mosqueira  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Cc  
Dirección  
OITE